

**EXPEDIENTE:** 00200/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiocho de febrero de dos mil doce.

Visto el expediente del recurso de revisión **00200/INFOEM/IP/RR/2012**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

## **R E S U L T A N D O**

1. El veinticinco de enero dos mil doce **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...SOLICITO UNA RELACIÓN DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE 2011 A EX SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DEL SEGURO DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA ADQUIRIDO POR EL AYUNTAMIENTO, LA CUAL DEBE INCLUIR EL NOMBRE DEL BENEFICIARIO, MONTO RECIBIDO Y CARGO QUE OCUPABA...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00037/NEZA/IP/A/2012**.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** A través de **EL SICOSIEM**.

2. De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**.

3. El veinte de febrero de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00200/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

*“...solicitud sin respuesta...”*

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“...el sujeto obligado no dio respuesta a la presente solicitud de información, incumpliendo de esta manera su responsabilidad legal establecida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios e incurre en una violación a mi derecho a la información. Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado la entrega de la información solicitada...”*







**EXPEDIENTE:** 00200/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

*Por lo anterior, solicito se ordene al sujeto obligado la entrega de la información solicitada...”*

Son **fundados** tales argumentos y suficientes para conseguir el objetivo que con su expresión se pretende, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen.

Se estima procedente precisar si en el caso concreto, la información materia de la solicitud constituye el Acceso a la Información Pública de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en su caso, si **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra obligado a proporcionarla.

Siendo así tenemos, que conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, garantizando una certeza y correcta evaluación a la sociedad de la gestión gubernamental y así mismo el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”*

*“**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*



**EXPEDIENTE:** 00200/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

En efecto, queda plenamente acreditado que aun cuando **EL RECURRENTE** solicitó una relación digitalizada a través de **EL SICOSIEM** de todos los pagos realizados durante 2011 a ex servidores públicos municipales por concepto del seguro de separación voluntaria adquirido por el Ayuntamiento, la cual debe incluir el nombre de beneficiario, monto recibido y cargo que ocupaba **EL SUJETO OBLIGADO** se negó a entregar dicha información, siendo que una de las formas en que ejerce su autonomía es en la aprobación y ejecución de su presupuesto de egresos, así como en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública; por tanto, su actuar debe ceñirse a las disposiciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala al respecto y que son las siguientes:

*“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

...

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.*

*El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.*

*La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.”*

Ahora bien del análisis de los principios constitucionales a que están sujetos las entidades públicas, se destacan la eficiencia, eficacia y honradez, en el uso y destino que se le da a los recursos públicos. Lo que conlleva a determinar que todos los pagos que realicen deben constar por escrito y tener el soporte documental correspondiente.

Por consiguiente es necesario invocar los artículos 350 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

*“Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

- I. Información contable y administrativa.*
- II. Información presupuestal.*
- III. Información de la obra pública.*
- IV. Información de nómina.*

**EXPEDIENTE:** 00200/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

***Artículo 351.-** Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.*

*Los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del Ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.*

Por tanto se confirma que la información solicitada por **EL RECURRENTE** es de carácter enteramente público y por tanto la negativa a entregar la misma, viola el derecho de acceso a la información pública manifestada en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de la materia y por consiguiente es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** dar a conocer lo requerido.

Precisando este tenor de ideas, sobre el manejo y control de la actividad financiera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone:

***"Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos..."*

***"Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*...  
**XVIII.** Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.*

*...  
**XXIX.** Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México."*

Así mismo, se establece que dentro de las obligaciones que tienen todos los órganos del Estado, incluidos los Ayuntamientos, se encuentran el de seguir el mecanismo de control, vigilancia y evaluación del gasto público aprobado en el presupuesto de egresos para que no haya un exceso en el presupuesto asignado y para acreditar su aplicación exacta al cubrir las acciones o programas que correspondan, según la naturaleza de cada institución.

Es por ello que el artículo 312 del Código Financiero vigente en la entidad, señala los requisitos que deben seguir los entes públicos para efectuar los pagos con cargo al presupuesto aprobado:

**EXPEDIENTE:** 00200/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

*“Artículo 312.- Las dependencias y entidades públicas deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:*

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales;*
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados;*
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios y el pago en dinero correspondiente.”*

Por lo anterior expuesto se estipula, que dentro de los requisitos señalados en el artículo transcrito, se destaca la existencia de documentos comprobatorios y justificativos de los gastos o erogaciones realizadas; es decir, no basta la existencia de cualquier tipo de documento, sino que es necesario que éste demuestre la necesidad de hacer un pago y que además contenga la evidencia del cargo correspondiente.

Así mismo, el Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

*“Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”*

*“Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental”.*

*“Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

*Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*



**EXPEDIENTE:** 00200/INFOEM/IP/RR/2012  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL  
**PONENTE:** ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

cualquier persona y por lo tanto no es permisible que frente a la solicitud de la misma no sea entregada pues además de existir disposición constitucional que obliga a hacer públicos tales documentos, el conocimiento de los mismos garantiza la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas.

**V.** Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 60 fracción XXV, 75 bis fracción III, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**, una relación digitalizada de todos los pagos realizados el ejercicio fiscal dos mil once, por concepto del seguro de separación voluntaria, la cual debe incluir el nombre del beneficiario, monto recibido y cargo que ocupaba.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las consideraciones que han quedado descritas en el cuerpo de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

**SEGUNDO.** En los términos prescritos en el considerando **V** de esta determinación, **EL SUJETO OBLIGADO** debe entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** una relación digitalizada de todos los pagos realizados el ejercicio fiscal dos mil once, por concepto del seguro de separación voluntaria, la cual debe incluir el nombre del beneficiario, monto recibido y cargo que ocupaba.

**TERCERO.** Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

